

BOLETIN OFICIAL

balear.

NÚM.

585

Artículo de oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

A consecuencia de la circular de 18 de octubre último inserta en el Boletín oficial número 568 algunos Ayuntamientos han remitido una copia del presupuesto del año venidero de 1837, y otros no lo han hecho todavía. Restablecida ahora por el real decreto de 15 del citado mes y mandada observar la instrucción para el gobierno económico político de las provincias decretada por las Cortes en 3 de febrero de 1823 y sancionada por S. M., que se ha publicado por medio del número 584 del indicado periódico, es necesario que en el punto de presupuestos para los gastos de las municipalidades se observe lo prevenido en el artículo 30 y siguientes de aquella instrucción.

En esta inteligencia todos los Ayuntamientos de la provincia formarán los presupuestos en la forma nuevamente prevenida y remitirán dos copias de él precisamente para el día 10 de diciembre próximo. Estando ya tan adelantado el año es indispensable la mayor actividad en operación tan interesante, que espera la Diputación corresponderá al buen concepto que tiene de los nuevos Ayuntamientos constitucionales. Palma 28 de noviembre de 1836.—Presidente—*Antonio Laviña*.—Por acuerdo de la Diputación provincial —*Antonio Canals* vice-secretario.

En sesión del día 26 del corriente se acordó sacarse á pública subasta el diezmo del ganado de esta isla, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo durará un año, que principiará el día 15 de diciembre próximo y concluirá el 14 de igual mes de 1837: los

primeros remates se verificarán en el balcon de las casas consistoriales de esta ciudad á las once de la mañana del dia 7 del referido mes, y los segundos y últimos el dia 14 desde el dia que se verifiquen los primeros remates hasta el que se señala para los segundos y últimos, se admitirán las pujas de media décima y décima, y la del cuarto dentro del término de noventa dias desde el que se señala para el primer remate.

2^a No se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los súbditos extranjeros, como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

3^a Siempre que se verifique la puja del cuarto, volverá á subastarse, poniéndose por primera postura el importe del remate y el cuarto añadido, y se rematará al mayor postor; en cuyo caso recayendo el diezmo en distinto arrendatario, serán nulos todos los contratos ó partidos que hubiere celebrado el primero, si no los confirma el segundo.

4^a Los arrendatarios no podrán valerse de infortunio de tiempo, como son: hambre, peste, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, ni de otro alguno pensado ó impensado, para eximirse en todo ó en parte del remate; el cual deberán satisfacer en metálico por tercias vencidas de cuatro meses cada una, la primera en 15 de abril, la segunda en igual dia del mes de agosto, y la última en 15 de diciembre, todos del año siguiente 1837: esto es, mitad de cada una de dichas tercias en la Tesorería de Propios de esta provincia, una cuarta parte al Tesorero de la Mensa episcopal, y la otra cuarta parte al de la Mensa capitular: y por lo que respecta al Diezmo de las villas de Algayda, Llummayor y Montuiri, mitad en la Tesorería de Propios, y la otra al Comisionado de los SS. dignidades, que son perceptores de dicho diezmo.

5^a Han de afianzar competentemente á satisfaccion del Contador de Propios y demas interesados Partícipes el puntual cumplimiento del contrato en el término de seis dias, contados desde el último remate: si dentro de ellos no lo hubiesen verificado, se sacará de nuevo á pública subasta y se rematará, siendo responsables de todos los daños y perjuicios.

6^a El afianzamiento deberá verificarse con fincas, cuyo valor líquido en catastro no baje del tanto del remate, debiendo además presentar certificacion de la Oficina de hipotecas, por donde conste que dichas fincas son libres y no están sujetas á otra responsabilidad. Los nombres de los fiadores se harán notorios en los periódicos de esta capital, para que estas personas obligadas no puedan burlar obligaciones anteriores que hubiesen contraido; á cuyo fin se admitirán denuncias por el término de quince dias des-

de la notoriedad por los interesados en ellas, y si estos no verificasen la denuncia, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

7^a En igualdad de circunstancias será preferido el licitador que quiera satisfacer al contado el precio ofrecido, y además solo pagará la mitad de los derechos asignados al Escribano para la actuación.

8^a Será de cargo de los arrendatarios el pago de los gastos del Escribano y Corredor, según el arancel que se hallará de manifiesto en la Escribanía de remates.

9^a Quedan comprendidos en este arrendamiento los Diezmos de Caballerías espectantes al ramo de Universal Consignacion, y los de Dignidades, en los pueblos que los haya.

10. Para evitar dudas, y que así los arrendatarios como cualesquiera otros interesados tengan el debido conocimiento de la consistencia del Diezmo, se insertan los siguientes

Capítulos para el pago y recaudacion del Diezmo de ganado.

1^o Todo ganado deberá pagar el diezmo al conductor del pueblo de su domicilio al tiempo de diezmar, en cualquiera parte que haya pacido, y en el caso de estar arrendado, al del vecindario del conductor, à escepcion del que se halle comprendido en el Diezmo de la Doncella, que ha de pagarse arregladamente à lo que se espresará.

2^o En el caso de correr el ganado por compañía ó à medias, si los interesados son de distintos vecindarios deberá pagarse el diezmo proporcionalmente según el interes de cada uno, al conductor de las villas en que tendrán su vecindad los interesados.

3^o El diezmo de ganado llamado vulgarmente de *barquera*, deberá pagarse por el dueño ó conductor de la manada á que se halla agregada la *barquera*.

4^o Solamente se tendrán por *barqueras* aquellas crias sueltas de las manadas, que vulgarmente se llaman de *cordeta*.

5^o Se tendrá únicamente por diezmo de la doncella el del ganado cuyos dueños ó arrendatarios sean vecinos de la parroquia de Marratxí, ó de esta ciudad y su término, aunque hayan pacido en el distrito de otros pueblos.

6^o Los diezmos de caballerías espectantes al ramo de Universal Consignacion, y los de Dignidades en los pueblos en que los haya, deberán pagarse bajo las mismas reglas que anteriormente se han espresado.

7^o El dueño del ganado podrá destetar las crias cuando le acomode, avisando antes al diezmero y al vesador, bajo la pena de 25 libras.

8^o No podrá el dueño del ganado vender ninguna cria que no esté diezmada su manada, bajo la pena de 25 libras.

9^o El tiempo de diezmar será desde 1^o de enero hasta 15 de

junio, durante el cual no podrá negarse el diezmero á verificarlo, siempre que al efecto sea requerido por cualquiera dueño de ganado.

10. El diezmero deberá diezmar de cada quince crias una; y los que defraudarán los diezmos incurrirán en la pena de 25 libras y lo que hubieren defraudado perdido, de todo lo que se aplicará un tercio al denunciador y lo demas á S. M.

11. El ganado lanar correspondiente al diezmo no podrá destetarse hasta haber cumplido once semanas, y el de pelo quince, segun el tiempo, bajo igual pena de 25 libras.

12. Deberá el diezmero diezmar del centro de las crias.

13. El cosechero deberá cuidar y tener las crias del diezmo con las suyas y asegurarlas hasta el dia 23 de junio.

14. Cualquiera cosechero que tenga ocho crias, deberá dar una al diezmero de las del centro, y este tendrá obligacion de darle dos sueldos por cabeza hasta las quince.

15. En el caso de no llegar á ocho las crias, deberá el cosechero entregar al diezmero dos sueldos por cabeza.

16. El cosechero deberá escoger siete crias por ciento, las que le acomoden, y despues tendrá facultad el diezmero de escoger las que le correspondan por el diezmo.

17. Del ganado llamado de caballería deberá el conductor del Diezmo Real tomar la mitad del diezmo, y en caso de haber el ganado salido á pacer fuera de la caballería, deberá tomar el conductor del Diezmo Real de cuatro partes tres.

18. Del ganado Realengo que vaya á pacer en las caballerías, deberá el diezmero de la caballería percibir de cuatro partes una.

19. Las crias llamadas vulgarmente *recors*, no podrán destetarse ni entregarse al diezmero, que no hayan cumplido nueve semanas.

20. El cosechero deberá dar cuenta de la cosecha al último de diezmar al diezmero, ó á mas tardar hasta el dia 23 de junio, y en su defecto, ó en el de hallársele algun fraude, sufrirá la multa de 25 libras.

21. No podrán los arrendatarios del diezmo transigirse con los que incurran en alguna falta ó pena sin que preceda disposicion superior, bajo la de incurrir ellos en las mismas multas que los contraventores.

22. Los Alcaldes de los pueblos prestarán á los arrendatarios del diezmo los ausilios que les pidieren para la recaudacion del mismo, y exaccion de las multas impuestas en estos capitulos, cuya observancia vigilarán.

Los Ayuntamientos de esta isla luego de recibido este edicto lo mandarán publicar por medio de pregon para que llegue á noticia de los licitadores que quieran entrar en los arrendamientos, y al mismo efecto se inserta en este periódico. Palma 28 de no-

viembre de 1836.—Presidente—Antonio Laviña.—Por acuerdo de la Diputación provincial—Antonio Canals, vice-secretario.



Contaduría de Rentas nacionales de la provincia de las Baleares.

El Sr. Intendente de esta provincia con fecha 26 de noviembre me dice lo que sigue.—La Escma. Diputación provincial y junta de armamento y defensa de estas islas con oficio de ayer me ha remitido el repartimiento individual de 1,055 800 rs. vn. señalados al clero de esta isla por la anticipación de 200 millones decretada en 30 de agosto último.

Dicho repartimiento original lo incluyo á V. S. á fin de que con arreglo á la real orden de 5 de setiembre último disponga su pronta publicación y exacción en los términos que aquella señala; y respecto de que ya no es posible marcar los mismos plazos y orden que establece, lo distribuirá V. S. en justa proporción de modo que venga á recaer el último el 31 de diciembre próximo.

La urgencia de este servicio la recomiendan las circunstancias y ellas me escusan de hacer á V. S. escitaciones mayormente cuando considero á V. S. penetrado de que la salvación de la patria exige sacrificios y actividad. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 26 de noviembre de 1836.—Antonio Laviña.—Señor contador de rentas nacionales de esta provincia.

Consiguiente al oficio antecedente del señor Intendente de la provincia y real orden de 5 de setiembre próximo pasado inserta en el mismo por la cual S. M. manda que por los contadores de provincia se dé la debida publicación y se realice su exacción; en fuerza de mi deber y de la sagrada obligación como gefe de la hacienda de corresponder dignamente á las benéficas intenciones del gobierno que felizmente nos rige, he dispuesto la publicación de las cantidades detalladas por la excelentísima Diputación provincial y junta de armamento y defensa respectivas al repartimiento de los 200 millones, y que han sido asignadas al benemérito clero de esta isla, cuyas cantidades son las siguientes:

Reales de vn.

Ilmo. Sr. obispo de Mallorca.	160000
Ilmo. Sr. obispo de Barcelona.	60000
Ilmo. Sr. obispo de Gerona.	40000
Señor arcediano de Barcelona.	40000
Señor arcediano de Mallorca.	40000
Canónigo don Juan Ferrá.	20800
Id. don Simon Bordoy, magistral.	20800
Id. don Pedro Sastre.	20800
Id. don José Vilella.	10400
Id. don Manuel Verd.	10400
Id. don Gabriel Salas de son Quint.	10400
Id. don Juan Dameto Sacrista.	10400
Id. don Guillermo Descallar.	10400

Id. don Vicente Frau.	10400
Id. don Ignacio Terrers.	10400
Id. don Manuel Moragues.	10400
Id. don Miguel Artigues.	10400
Id. don Priamo Villalonga Mir.	10400
Id. don Francisco Zaforteza.	10400
Id. don Nicolas Monblanch.	10400
Id. don Domingo Casellas.	6000
Id. don José Amengual.	10400
Id. don Ramon Despuig.	10400
Id. don Juan Palerm.	10400
Id. D. Cristóbal Barceló, penitenciario.	10400
Sr. comendador del hospital de S. Ant ^o .	12000

<i>Curas párrocos.</i>		<i>Curas párrocos.</i>	
De santa Eulalia.	6000	De Buñola.	15000
De santa Cruz.	2000	De Binisalem.	10000
De san Jaime.	4000	De Santañy.	15000
De Felanitx.	60000	De Santa María.	15000
De Petra.	30000	Vice prior de Pollensa.	4000
De Sansellas.	40000	Cura pár. ^o de Muntuirí.	10000
De Inca.	35000	De Campanet.	4000
De La Puebla.	20000	De Alaió.	10000
De Llummayor.	40000	De Alcudia.	4000
De Campos.	30000	De Esporlas.	4000
De Soller.	25000	De Santa Margarita.	4000
De Andraix.	20000	De San Juan.	4000
De Poigpuñent.	18000	Del colegio de Lluch.	40000
		Total.	<u>1.055.800</u>

Palma 25 de noviembre de 1836.—Antonio Canals vice-secretario.

Esta Contaduría justamente convencida de las ideas tan religiosas como filantrópicas que adornan al respetable clero de esta isla, de que tantas y tan repetidas pruebas tiene dadas, no pudiendo jamas persuadirse pueda obscurecésele la justa obligacion á que todo español está obligado sin distincion alguna á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado, ni menos pueda pasar al olvido que el amor á la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles como se marca en los artículos 6.^o y 8.^o capítulo 2.^o de la Constitución que espontánea y libremente ha sido jurada por toda la nacion y por todas las clases, sería ofender con escándalo su patriotismo y virtudes cívicas, si tratase de encomiar la imperiosa necesidad de ausiliar á la madre patria, aun cuando á su alta penetracion no cabe pueda obscurecésele no dudando ni un momento que gustoso se prestaría á este tan effimero como exigente sacrificio con el carácter únicamente de anticipacion cuando todas las clases del estado lo verifican, creyendo con fundamento que no habrá la mas pequeña omi-

sion ni excusa en el lleno de esta obligacion tan necesaria como indispensable en las presentes circunstancias sin llegar al extremo de poner á la Autoridad superior en la sensible y dura situacion de usar de medios coactivos, que tanto repugnan á su conocida benignidad y que ofenderian con asombro de la nacion entera á esta tan distinguida clase. Palma 26 de noviembre de 1836. —El contador de la provincia— José María Dominguez.



SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Aunque estoy muy persuadido de que los Sres. Comandantes de las diversas secciones de todas armas de la Milicia nacional de estas islas, como inmediatamente responsables de la instruccion en los ejercicios de los individuos que están á sus órdenes, mirarán este punto con el interes que merece, creo deber escitar su celo en el particular, por la circunstancia de estarse preparando la movilizacion de una parte de dicha Milicia, pues que ella exige mas particularmente que en los dias festivos se reunan los cuerpos y se proceda á la enseñanza, bajo el método que corresponde, desde la aislada de movimientos y manejo del arma segun los casos, hasta la de compañía y batallon, ó escuadron; á lo que creo se presten con gusto cuantos pertenecen á la misma Milicia, penetrados de que no solo lo reclama el bien del servicio, sino tambien el lustre de los respectivos cuerpos. Palma 26 de noviembre de 1836.—El Subinspector—*Juan Calisto de Ojeda.*

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

A LOS AYUNTAMIENTOS. *Circular*—Para facilitar el acierto en los nombramientos que en lo sucesivo hayan de hacerse de maestros de primeras letras, se anunciará con anticipacion la vacante en los papetes públicos, y se admitirán solicitudes por un término prudente que se fijará en el anuncio.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los aspirantes que hayan asistido y ejercitádose á lo menos tres meses como pasantes ó auxiliares en una de las dos escuelas lancasterianas establecidas en esta capital, que obtengan certificacion de quedar enterados y hábiles en el método que en ellas se sigue y ofrezcan plantearse.

Se invita á los actuales maestros de los pueblos á que se esfuercen á establecer en sus respectivas escuelas el espresado método, viniendo á adquirir su conocimiento en las escuelas de esta ciudad, y á los ayuntamientos y juntas de pueblo que contribuyan á ello y esciten el celo de los maestros aunque sea con algun aumento de dotacion.

Todos los ayuntamientos antes de fin del año se servirán dar cuenta á esta comision de lo que hayan adelantado sobre la plantificacion de este método, ó de los inconvenientes que se opongan á ello.

Para que los ayuntamientos y maestros se persuadan de la conveniencia de este método, se inserta á continuacion un resúmen dándose á conocer y

proponiendo sus principales ventajas. Palma 26 de noviembre de 1836.—*Antonio Laviña* presidente.—Por acuerde la comision—*Pedro Andreu* vocal Srio.

ENSEÑANZA MUTUA.

Los alumnos se distribuyen en clases de hasta diez cada una. La última clase es la que aprende á conocer las letras; la primera ó superior, es la que se ejercita en aprender todos los conocimientos que comprende la escuela. Las clases intermedias componen la escala entre estas dos.

Todas las clases trabajan á un tiempo, ó bien en los bancos ó bien en los semicírculos.

Cada clase tiene por instructor ó monitor un alumno, que hace trabajar á la clase y cuida del orden. Estos monitores se mudan semanalmente y se toman de las clases superiores para las inferiores.

Los ejercicios pueden ser mas ó menos. Los principales son:

En los semicírculos.

1. *Conocer las letras por medio de un abecedario de cartoncitos sueltos que el monitor enseña y hace pronunciar á los individuos de la clase uno despues de otro.*

2. *Sílabas ó combinaciones de una consonante y una vocal pospuesta.*

3. *Combinaciones de una consonante y una vocal antepuesta.*

4. *Combinaciones con dos ó mas vocales.*

5. *Combinaciones con dos ó mas consonantes.*

6. *Leer lo que otra clase ha compuesto en los cajones.*

7. *Leer, un individuo despues de otro, en un libro de letras grandes puesto en el centro del semicírculo.*

8. *Leer, todos los del semicírculo en un libro cada uno de letra pequeña, teniéndoles todos en la mano.*

9. *Puesto en el centro del semicírculo un cajon donde se hallan todas las letras y signos ortográficos, componer al principio palabras sueltas y luego frases, dictándose las el monitor.*

10. *Corregir segun reglas sencillísimas de ortografía las frases compuestas en el cajon.*

11. *Declinar nombres y conjugar verbos regulares é irregulares, un nombre ó un tiempo cada uno de la clase, preguntándose el monitor.*

12. *Conocimiento de las partes de la oracion por medio de una tabla que se tiene en el centro del semicírculo.*

13. *Analizar gramaticalmente las frases compuestas en el cajon.*

14. *Numeracion por medio de bolitas, que combina el monitor añadiendo y quitando.*

15. *Escribir cantidades sobre una pizarra que está en el centro del semicírculo.*

16. *Sumar con números y las demas operaciones aritméticas.*

17. *Sumar, restar, etc., con líneas ó puntos en las tablas pestillozianas.*

18. *Conocimiento de las figuras geonétricas que se tienen en una tabla.*

Conocimiento de los sólidos que se tienen en piezas.

19. *Nociones generales de geografía que se toman sobre un mapa, donde no están escritos los nombres de los lugares.*

20. *Conocimiento de las abreviaturas mas usuales, que se tienen en otra tabla. (Esta y las tablas de geografía y otras, tienen escritos al márgen los nombres de las cosas representadas en la tabla, que se ocultan con un cartoncito cuando se preguntan, para que los niños los digan de memoria.)*

21. *Ejercicio de doctrina cristiana un dia á la semana.*

Pueden añadirse otros ejercicios con globos, otras tablas, etc., segun la proporcion. Tambien son aplicables las tablas de Vallejo.

Ejercicios en los bancos.

1. Trazar líneas rectas y curvas en la arena.
2. Escribir una letra en la arena.
3. Trazar líneas sobre pizarras. (Cada niño tiene una pizarra sobre la mesa del tamaño de medio pliego de papel y un yeso. La muestra se les pone en un atril en el esremo del banco).
4. Trazar letras en la pizarra.
5. Trazar números en la pizarra.
6. Trazar sílabas, y nombres en la pizarra.
7. Escribir en papel letra gorda.
8. y 9. etc. Diferentes grados de letra en papel.

Las clases escriben todas á un tiempo. El monitor les coloca y varia las muestras, y se pasea de un estremo al otro del banco para activar el ejercicio. El ejercicio sobre las pizarras consiste en escribir y borrar hasta que se hace la letra con perfeccion.

Hay un monitor general, á cuya voz empiezan y acaban los ejercicios dispuestos por el maestro.

Los bancos con su mesita cada uno están en medio de la escuela: los semicírculos están al rededor del muro.

Ordinariamente empieza la escuela con los ejercicios de los bancos: duran estos media hora, ó tres cuartos lo mas, para que los niños no se fastidien. Luego se da la orden por el monitor general: se levantan: y con paso de marcha ó á son de tambor ó pito dan una vuelta al rededor de la escuela, y va cada clase al semicírculo que se le ha señalado. A otra media hora, nueva voz, otra vuelta y varian de semicírculo y de ejercicio. A otra media hora, ó bien vuelven á los bancos ó varian de semicírculos.

Al concluirse la escuela el maestro da un premio sencillo al que á juicio del monitor ha hecho mejor los ejercicios y al que ha estado mas atento. Da otros al monitor por el cuidado de la clase. Para dar valor á estos premios se les hace servir para escusar faltas leves, ó en lugar de billetes de rifas sencillas de estampas ú otros juguetes que propone el maestro, ó para sacar á subasta el privilegio de tocar el tambor ó pito durante la marcha, etc.

Ventajas de este método. Se aprende la lectura por muchos caminos á un tiempo. El niño ve la letra, la pronuncia, la toca individualmente, la escribe, compone con ella silabas, etc.—Se aprende al mismo tiempo la lectura y la escritura.—Se fortifica en la exactitud de la ortografía mas que con cualquiera otro método.—El niño está ocupado desde el principio al fin de la clase.—El niño precisado á enseñar desde el momento que ha aprendido tiene que comprender bien, digerir y hacer propio lo que aprende.—No se le cansa ni fastidia, haciéndole decorar y al mismo tiempo penetra lo que se le enseña, no aprendiéndolo por máquina sino por reflexion.—La variedad de los ejercicios y el descanso intermedio le halagan y atraen.—Está estimulado por los ascensos de una clase á otra, por los que logra en la misma clase acertando lo que otro ha equivocado, por las prerogativas de monitor y por los premios que se distribuyen.—A esto se añade la economía en los gastos de la escuela, pues el uso de las pizarras evita el gasto de mucho papel, y un solo maestro puede atender á 150 ó 200 alumnos.—Para una escuela regular de pueblo se necesitan los utensilios siguientes, calculado al margen su importe.

Seis bancos con su mesa (uno de ellos de arena) . . .	12 ft
Tres docenas de pizarritas	6 ft 69
Dos pizarras grandes	6 ft
Abecedarios, sílabas, letras para muestras de escribir etc.	3 ft
Tablas de abreviaturas, de figuras geométricas etc. . .	12 ft

Tinteros, libros etc.	4 ₣	149
Dos cajones de componer.	6 ₣	
	<hr/>	
	50 ₣	

Palma 23 de noviembre de 1836.—Andreu, vocal secretario.

INDICE de las órdenes y circulares espeditas en todo este mes por las autoridades de la provincia de Mallorca, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma. Número Página.

<i>Alocucion</i> del Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia	582	254
<i>Ayuntamientos</i> : pueblos donde se establecen.	583	258
<i>Bienes nacionales</i> : subdivision de ellos por la comision agricultora de Soller.	577	204
<i>Créditos</i> : sobre el reconocimiento de los procedentes de utensilios destruidos por los franceses cuando la guerra de la independenciam.	584	307
<i>Confinados en esta provincia</i> : de los pueblos pasen à la capital de cada una de las tres islas, para residir en ellas	573	171
<i>Censos contra la hacienda nacional</i> : se rebajen de la riqueza contribuyente, y las contribuciones correspondientes à ellos se repartan entre los demas contribuyentes	573	172
<i>Confinados fugados</i> : se espresan sus nombres para el caso de su captura.	575	185
<i>Cargas pertenecientes à comunidades religiosas</i> : reglas que deben observarse en su redencion.	575	188
<i>Comisiones militares</i> : autorizacion à los capitanes generales para establecerlas presentándose los síntomas que se indican	582	251
<i>Colegios y gremios</i> : supresion de los mismos por el Ayuntamiento de esta capital	582	254
<i>Corderos, cabritos, nonatos, y sus pieles &c.</i> : se pide à los Ayuntamientos noticia de su consumo &c.	583	258
<i>Conventos (empresa de derribo de)</i> : condiciones de la subasta	583	259
<i>Censos, pensiones, &c. que se prestaban à monasterios y conventos</i> : pàguense à los comisionados de Amortizacion	583	260
<i>Discurso del trono</i> al abrirse las Córtes constituyentes.	574	177
<i>Desertores</i> : dànse las señas de uno à fin de que se proceda à su captura	575	185

—idem de otro de presidio.	582	251	319
<i>Eclesiásticos</i> : se piden à los Ayuntamientos noticias circunstanciadas acerca de los forasteros con residencia allí y de los ausentes, &c.	573	169	
<i>Exencion del servicio militar, pecuniaria</i> : se proroga por 15 dias la entrega de la cuota señalada . . .	573	172	
<i>Ejercicios doctrinales</i> : escitacion del subinspector à los comandantes de la Milicia nacional para que asiduamente se practiquen.	585	315	
<i>Encabezamientos por el ramo de aguardientes</i> : rectifiquese en la parte reclamada la órden de 16 de noviembre de 1832, verificándose por las oficinas de hacienda pública &c.	578	215	
<i>Escuelas de la infancia y de adultos</i> : inviten los Ayuntamientos à los sugetos pudientes para formar asociaciones para su plantificacion, dando cuenta al Gobierno político de su resultado	580	225	
—reglamento para las mismas	580	226	
<i>Enseñanza mútua</i> : se invita à los Ayuntamientos à establecerle, y se les manifiestan las ventajas de este método.	585	315	
<i>Fincas nacionales</i> : al hacerse el pago de la primera quinta parte del importe de subasta, se dé posesion de ellas, principiando à contar desde entonces el plazo para el pago de las restantes partes.	579	218	
<i>Hidrofobia</i> : con motivo de la aparicion de un caso en Campanet, se previene la observancia de varias medidas.	573	170	
<i>Herradores (oficio de)</i> : para su egercicio obsérvese el decreto de 6 de agosto de 1835.	577	201	
<i>Hipotecas (registros de)</i> : no siendo los secretarios de Ayuntamiento escribanos, se encargue de aquellos el escribano mas antiguo de cada partido judicial.	578	210	
<i>Instruccion para el gobierno económico político de las provincias</i> : se restablece en su vigor con algunas modificaciones.	584	265	
<i>Libramientos</i> : al cederlos las cajas à sus habilitados se les fije plazo para su cobro.	579	217	
<i>Milicia nacional voluntaria</i> : remitan los Ayuntamientos lista nominal de los individuos de aquella que pertenecieron à las filas realistas	574	184	
—los comandantes de las varias secciones de ella, remitan al subinspector los estados que se piden.	581	247	

<i>Nombramientos: de vice-presidente de la Junta de comercio de Palma</i>	580	225
<i>—de cuatro gefes de seccion del ministerio de la Gobernacion.</i>	582	249
<i>—de subinspector de la Milicia nacional de esta provincia</i>	582	253
<i>Nacionales movilizados: súplica à S. M. para que con 700 rs. puedan eximirse de entrar en el actual sorteo.</i>	576	193
<i>Papel sellado: se habilite publicada la Constitucion.</i>	575	186
<i>Padrones y alistamientos: pasen à formarlos los Ayuntamientos</i>	575	190
<i>Protocolos: sobre presentacion à principios de cada año à la Audiencia del índice de los otorgados en el año anterior.</i>	578	212
<i>Papel sellado: cúidese de la observancia del decreto de febrero del año 24, acerca de su uso</i>	578	215
<i>Prófugos: sobre el modo que ha de seguirse con ellos.</i>	582	249
<i>Plan (nuevo) de estudios: se suspende.</i>	583	257
<i>Presupuestos municipales: fórmense arregladamente à la instruccion del año 1823</i>	585	309
<i>Subministros y exacciones militares: sobre ellos. . .</i>	577	202
<i>Sumarias informaciones sobre los bienes que hayan de embargarse de los que hayan abandonado su domicilio para ausiliar al Pretendiente: encargos à los jueces de partido sobre aquellas.</i>	578	111
<i>Subsidio comercial (adeudos por este ramo): verifiquen su pago los pueblos que se citan.</i>	578	216
<i>Sueldos: para fijar los de jubilaciones ó cesantías tén-ganse presentes las actuales asignaciones de los empleos, y no las que tuvieron en épocas anteriores.</i>	580	235
<i>Sorteo de 50.000 hombres: publicacion del decreto, órdenes aclaratorias é instrucciones de la escelen-tísima Diputacion.</i>	581	237
<i>—no entran en él los casados en el intermedio de las dos últimas quintas, y otras aclaraciones &c. (su-plemento al número)</i>	583	
<i>Subasta del Diezmo ganado: condiciones</i>	585	309
<i>Tonelada (derecho de): el que se paga en este puerto para las obras del mismo, queda reducido à la mitad.</i>	573	171
<i>Vides: se invita al estermínio del insecto que las roe, cuya descripcion se hace</i>	578	209